



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE AGOSTO DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1040-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de septiembre del año dos mil veinte. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Centro Nacional de Radio Terapia Nora Astorga del Ministerio de Salud (MINSa), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos asignados a dicha institución, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, con referencia **MI-009-004-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Alfredo Alberto Borge Palacios**, director general; **Oscar Olinger Pérez España**, subdirector administrativo financiero; **Mayra Verónica Silva Reyes**, responsable de finanzas; **Ángel Aníbal Chávez García**, responsable de contabilidad; **Karina Alexandra López Barahona**, responsable de compras; **Josefa Ana Rivera Cardoza**, responsable de servicios administrativos; **Hernaldo José Rodríguez Rivera**, responsable de farmacia; **Mardarli Lideth Narváez Pérez**, responsable de insumos médicos; y **Humberto José Toruño Cruz**, responsable de recursos humanos, todos del ministerio auditado. Se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta de fecha treinta de abril del año dos mil veinte. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron entre otras cosas: **1)** El control interno implementado para la administración de los recursos asignados al Centro Nacional de Radioterapia Nora Astorga, fue satisfactorio, excepto por un hallazgo de control interno consistente en: Expedientes de compras y contrataciones menores con documentación incompleta. **2)** Se efectuó seguimiento al cumplimiento de tres (3) recomendaciones derivadas del informe de auditoría de referencia MI-009-004-14, constatándose que se han implantado dos (2) recomendaciones para un grado de cumplimiento del sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%); y **3)** Las operaciones efectuadas a los recursos asignados al Centro Nacional de Radioterapia Nora Astorga, por el período sujeto a revisión, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Salud, instruya a quien corresponda el cumplimiento e implementación de la recomendación de auditoría contenidas en el informe de autos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dicha recomendación constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Con respecto a las recomendaciones aún no cumplidas, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad de la entidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar su cumplimiento, dentro de treinta (30) días máximo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, con referencia **MI-009-004-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSa), derivado de la revisión a la administración de los recursos asignados al Centro Nacional de Radio Terapia Nora Astorga, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **Centro Nacional de Radio Terapia Nora Astorga**, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Salud (MINSa)** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Con respecto a la falta de implementación de la recomendación de auditoría, del plazo antes referido deberá tomarse en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos (1,200) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior